5970.48.344.435

SEREMI
Región de Coquimbo
Ministerio de Salud

DP/MOR/cbd
396

EXENTA Nº 1112 /
LA SERENA, 24 FEB. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68 y sus modificaciones, sobre Código Sanitario, en especial en el Artículo 161 y siguientes; en el D.S. N° 148/03, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos; en el D.S. N° 594/99, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; en el D.S. N° 189/05, Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios; en el D. F. L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79, y de las leyes Nº 18.933 y N° 18.469; y el Decreto N° 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 1068/2015 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1. Que en acta de inspección que rola a fojas 02, levantada el día 17 de junio de 2016, por funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en visita inspectiva en vertedero municipal, ubicado en sector Cerro Manchado s/n, comuna de Monte Patria, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde don Juan Carlos Castillo Boilet, cédula de identidad N° 6.723.755-2, ambos con domicilio en Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria, se constata que se da cumplimiento en forma parcial a lo indicado en acta de inspección de fecha 27.08.2015, faltando subsanar lo siguiente:
 - falta habilitar servicio higiénico para el personal operario de maquinaria del vertedero.
 - falta dotar de elementos de protección personal.
 - falta habilitar loza de cemento en sector copas de agua y habilitar pretil para derivación de aguas lluvias.
 - continúan dos tambores de 200 litros con aceite usado al interior del vertedero y no cuenta con Autorización Sanitaria para eliminar dicho residuo.

2. Que legalmente citada, la sumariada no comparece a realizar sus descargos, según acta de no comparecencia de fecha 22.06.2016, que rola a fojas 03.

3. Que analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en particular los hechos consignados en acta y los descargos del sumariado, se concluye que la sumariada cometió las siguientes infracciones:
 - Artículo N° 21, del D.S. N° 594/99, referente a la falta de servicios higiénicos para el personal.
 - Artículo N° 53, del D.S. N° 594/99, referente a la falta de elementos de protección personal.
 - Artículo N° 29, del D.S. N° 148/03, referente a la falta de sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.

4. En mérito de las disposiciones legales reglamentarias y de los antecedentes citados; dicto la siguiente:

SENTENCIA

1. **APLÍCASE** a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT N° 69.040.800-7,** representada por su Alcalde don Camilo Ossandon Espinoza, Cédula de Identidad N° 13.746.866-2, ambos con domicilio en Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria, propietaria de relleno sanitario, ubicado en sector Cerro Manchado s/n, misma comuna, una **MULTA DE 8 U.T.M.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCION JURIDICA
20 MAR 2017
RECIBIDO

SEREMI
Región de Coquimbo
Ministerio de Salud

2. El monto de la multa deberá ser ingresado en la Oficina Comunal Ovalle, dentro del quinto día hábil administrativo (contados de lunes a viernes), mediante dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de Subsecretaría de Salud Pública, bajo apercibimiento de exigir su cumplimiento por la vía ejecutiva ante los Tribunales de Justicia de acuerdo a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se apercibe al infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia.

3. **EMPLÁZASE**, a la sumariada para que en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la presente resolución, acredite contar con la Autorización Sanitaria para almacenar residuos peligrosos.

4. **COMUNÍCASE** a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: **a)** Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, **b)** Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia sanitaria podrá cumplirse no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la justicia.

5. El incumplimiento a la presente Resolución y las disposiciones vigentes sobre la materia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario en el Libro X, Título III.

NOTIFÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
REGION DE COQUIMBO

HERMAN CIFUENTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (s)
REGIÓN DE COQUIMBO

Distribución:
- Sumariada
- Oficina Comunal de Ovalle
- Departamento de Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Unidad de Contabilidad y Finanzas
- Archivo
- **Rol N° 581-16**

17/03/17
Jurídico
6 81

Subida San Joaquín 1801, La Serena
331400
www.seremisalud4.gov.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Archivo Jurídica

MAT: Ordena pago de multa Res. Exenta N° 1.112, de 2017, de SEREMI de Salud, Región de Coquimbo e instruye investigación sumaria.-

MONTE PATRIA, 24 de marzo de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 3.986.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- Los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- La Resolución Exenta N° 1.112, del 24 de febrero de 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Coquimbo;
- La Providencia N° 034, del Sr. Alcalde, de fecha 24 de febrero de 2017;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo establece la Resolución Exenta N° 1.112, del 24 de febrero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Coquimbo, el sumario administrativo realizado al vertedero municipal, el cual no subsana las observaciones realizadas en inspección de fecha 27 de agosto de 2015, se determina aplicar una multa de 8 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
2. La necesidad de investigar los hechos que dieron origen a la multa cursada.
3. Lo ordenado por el Sr. Alcalde, mediante Providencia N° 034, del 24 de marzo de 2017.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a la Subsecretaría de Salud Pública, RUT N° 61.601.000-k, el equivalente a 8 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiente a la multa aplicada a la Municipalidad ed Monte Patria, mediante Resolución Exenta N° 1.112, del 24 de agosto de 2017, por no subsanar las observaciones estampadas en el acta de inspección del 27 de agosto de 2015, bajo el apercibimiento de los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
2. **ESTABLÉZCASE** que el pago de la multa deberá ser ingresado en la Oficina Comunal de Ovalle, ubicada en Tucapel N° 479, de la comuna de Ovalle, dentro de quinto día hábil (de notificada la Resolución Exenta N° 1.112, de 2017).
3. **IMPÚTESE** el gasto a la cuenta presupuestaria N° 215.22.12.12.004.001 "Intereses, multas y recargos", A.G. 1.1.1
4. **INSTRÚYASE** investigación sumaria, a fin de determinar eventual responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de subsanación oportuna de las observaciones efectuadas el 27 de agosto de 2015 en visita inspectiva al vertedero municipal y que originaron el sumario sanitario del 17 de junio de 2016, por parte de la Seremi de Salud, Región de Coquimbo.
5. **DESÍGNASE** para tales efectos como investigador a don Jaime Ortiz Contreras, Auditor de la Dirección de Control, Grado 10° de la Planta Profesional.
6. **NOTIFÍQUESE** al investigador su designación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
CHILE

ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/RBC/fic
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal
- Archivo Carpeta de Investigación

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
V°B°
JURÍDICA
CHILE

10
8
8
13
41 UTM

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
ALCALDIA

Providencia N° 034.-
Fecha: 24-03-2017.
Ref.: Res. Ex. 1112.

Al: Director Jurídico

Materia. Páguese multa impuesta por Resolución Ex N° 1112 de 2017 de la Seremi de Salud e instrúyase investigación sumaria para determinar fructual responsabilidad administrativa que motivaron la sanción, Investigador: Jaime Ortiz.

Plazo: Legal.

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA · ALCALDE · CHILE

CAMILO V. OSSANDÓN ESPINOZA
ALCALDE

Imp. SOCOGRAF - Socos 134 - Tel. 2620516 - Ovalle